

Versión Estenográfica de la Sesión Extraordinaria Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día **veintinueve** de mayo de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**; **Presidente** dice, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y se pide a la **Secretaría** proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa; Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madaí Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes; Hernández; Diputada

Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. Ciudadano Diputado Presidente, se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas y el Diputado Laura Yamili Flores Lozano, Gabriela Hernández Islas, María Aurora Villeda Temoltzin y Bladimir Zainos Flores**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y, en virtud de que existe **quórum** se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con once minutos de este día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva”**. Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura; enseguida la **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción 1, 42

párrafo tercero, 48 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91, 92 fracción II y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala **CONVOCA**. A las diputadas y diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 29 de mayo del año en curso, a las 10:00 horas para tratar el punto siguiente: **ÚNICO**. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de mayo de 2026. Dip. David Martínez del Razo. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.** **Presidente** dice, para desahogar el único punto de la Convocatoria se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda: **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio número **D.G.P.L-1PE-2R2A.-72.28, que envía la Senadora María Martina Kantún Can**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Oficio número **D.G.P.L-1PE-2R2A.-73.28, que envía la Senadora María Martina Kantún Can**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. Es cuanto Presidente; **Presidente** dice, se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte. En uso de la voz el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, solicito se agreguen los puntos segundo y tercero a la Convocatoria, para que se le de lectura en el punto segundo: a la propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**; y en el punto **tercero**, a la propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**; en ambos casos que presenta la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, gracias Diputado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, en la que solicita se integren dos puntos a la Convocatoria expedida por la Presidencia de esta Mesa Directiva para celebrar la presente Sesión Extraordinaria, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice,

diecinueve votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice; **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **unanimidad** de votos de los presentes. Por lo tanto, para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria Pública, el contenido de la Convocatoria queda integrada de la siguiente forma: **Primero.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, mismo que ya fue desahogado. **Segundo.** Lectura de la propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**; que presenta la Mesa Directiva del Congreso del Estado. **Tercero.** Lectura de la propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**; que presenta la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Por lo que se procede al desahogo de los puntos segundo y tercero de la Convocatoria. - - - -

Presidente dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría de esta Mesa Directiva**, proceda a dar lectura a la propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias Presidente con el permiso de la mesa directiva, **PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA APRUEBA LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, informamos que con fecha 28 de mayo del año en curso, se recibió el oficio número **D.G.P.L-1PE-2R2A.-72.28**, de **fecha 28 de mayo de 2026**, suscrito por la **Senadora María Martina Kantún Can**, Secretaria de la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos que señala el Artículo 135 Constitucional, por el que remite a esta Soberanía la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.** Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I, 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la Propuesta con Proyecto de Decreto respecto de la **MINUTA CON PROYECTO DE**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, en consecuencia de lo anterior se procede a emitir los siguientes: **RESULTANDOS**. Que esta Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Parlamentaria, recibió el oficio número **D.G.P.L-1PE-2R2A.-72.28**, de fecha **28 de mayo de 2026**, suscrito por la **Senadora María Martina Kantún Can**, Secretaria de la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el que se remite la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, y en el que a su vez se solicita a esta Soberanía proceda conforme lo señala el artículo 135 de la Constitución Política Federal. Con los antecedentes anteriormente narrados, esta Mesa Directiva emite los siguientes: **CONSIDERANDOS**. I. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: "**Artículo 135**. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México." II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el

carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...". En este mismo sentido el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, prescribe que: **"Decreto es toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. De igual forma, el artículo 10 apartado A, fracción V del citado ordenamiento Legal, establece: **"Artículo 10.** Serán emitidas las resoluciones siguientes: A. Decretos: V. Aprobación o no de la minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." III. Por lo expuesto, resulta imperativo destacar que las Cámaras del Congreso de la Unión plantean lo siguiente: "La reforma constitucional al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, transformó de manera profunda el modelo de designación de las personas juzgadoras, al establecer su elección mediante voto popular. A partir de dicha modificación, los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de los Juzgados de Circuito y Juzgados de Distrito, así como sus equivalentes en las entidades federativas, comenzaron a renovarse por elección libre, directa y secreta de la ciudadanía. En el Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025 (PEE 2025) se eligieron 881 cargos federales y aproximadamente 1 mil 800 cargos locales, lo que representó la renovación de cerca de la mitad de las personas juzgadoras federales y un número significativo en el ámbito estatal. Esta experiencia

constituyó un hito democrático sin precedentes en la historia constitucional y electoral mexicana. Sin embargo, la implementación práctica del nuevo modelo evidenció áreas de oportunidad. Particularmente, se identificaron desafíos en los procesos de evaluación y selección de aspirantes, así como en los tiempos de organización electoral. Asimismo, algunas entidades federativas, como Coahuila y Zacatecas, incorporaron en sus constituciones locales requisitos adicionales, tales como la acreditación de certificaciones de competencias técnicas para aspirantes a cargos judiciales, lo cual representa un precedente relevante para fortalecer la calidad técnica de la función jurisdiccional. De acuerdo con el calendario electoral vigente, en 2027 coincidirán elecciones federales, locales y del Poder Judicial en prácticamente todo el territorio federal. Por lo que respecta al Proceso Electoral Ordinario, se deberá elegir 500 diputaciones federales, 17 gubernaturas estatales, elección de diputaciones locales en 31 entidades federativas y elecciones de ayuntamientos en 30 estados. Por lo que toca al Proceso Electoral del Poder Judicial, se renovarán cuatro magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 464 magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito; 386 juezas y jueces de Distrito y, en los Poderes Judiciales locales, 424 magistraturas y 2 mil 831 juezas y jueces de 25 estados. Así, la eventual concurrencia de elecciones judiciales con procesos electorales de naturaleza política genera riesgos institucionales, entre los que se destacan, una menor deliberación pública sobre perfiles técnicos; saturación informativa para el electorado; incremento del voto desinformado; politización de candidaturas judiciales; y presión

operativa y financiera sobre la autoridad electoral. De manera particular, el Instituto Nacional Electoral ha identificado diversas complejidades de carácter normativo, operativo, logístico, tecnológico y presupuestal asociadas a la concurrencia del Proceso Electoral Ordinario y del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estas complejidades impactan de manera transversal las actividades de planeación, coordinación institucional, integración de órganos electorales, capacitación, producción y distribución de documentación y materiales electorales, operación de sistemas informáticos, así como el desarrollo de la Jornada Electoral y de los cómputos respectivos.⁷ En este contexto, y con la finalidad de garantizar condiciones óptimas para la organización y desarrollo de ambos procesos electivos, el INE ha considerado necesario proponer llevar a cabo reformas constitucionales y legales a efecto de modificar la fecha de celebración de la Jornada Electoral del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación para que ésta se lleve a cabo el primer domingo de junio de 2028, en lugar de 2027, permitiendo una mejor planeación institucional, operativa y presupuestal. Así, la coincidencia en 2027 no es sólo la de dos elecciones con fechas comunes, sino también la de dos regímenes con lógicas distintas, cuyas operaciones simultáneas con el mismo funcionariado y la misma estructura generan tensiones que no se resuelven sólo con ajustes logísticos, sin afectar las garantías de ambos procesos. Adicionalmente, múltiples análisis y posicionamientos provenientes de diversas dependencias, organismos y entidades públicas y privadas, derivados de la revisión de la experiencia institucional de la implementación de la reforma del Poder Judicial de 2024, han permitido advertir áreas susceptibles de

perfeccionamiento, a efecto de fortalecer la legitimidad democrática del modelo, dotar de mayor claridad a las reglas aplicables y consolidar mecanismos que permitan garantizar que los procesos electivos de personas juzgadoras se desarrollen bajo principios de certeza, imparcialidad, profesionalismo, transparencia y adecuada organización electoral". De manera particular, diversas organizaciones de la sociedad civil han identificado oportunidades de mejora en los mecanismos de evaluación utilizados por los Comités correspondientes en el proceso electoral judicial de 2025, particularmente en la revisión de requisitos y la valoración de la idoneidad de los perfiles. En este sentido, esta Comisión [...] coincide plenamente con los objetivos que motivan las diversas iniciativas bajo análisis, en el sentido de que es necesario perfeccionar el mecanismo de elección popular de las personas juzgadoras, mediante ajustes normativos que permitan armonizar las etapas del proceso electoral judicial con las capacidades operativas de las autoridades electorales y jurisdiccionales, así como establecer condiciones que garanticen una mejor preparación técnica y organizacional de los procesos correspondientes, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones y evitando riesgos que pudieran comprometer la eficacia, la legitimidad o la adecuada implementación del nuevo modelo de integración democrática del Poder Judicial. En suma, las problemáticas identificadas en la implementación del modelo de elección judicial evidencian la necesidad de realizar ajustes normativos que fortalezcan la calidad técnica, la certeza jurídica y la legitimidad institucional del proceso. Las iniciativas bajo estudio articulan una respuesta que contribuye a consolidar un sistema de

selección basado en competencias verificables, a ordenar el calendario electoral para garantizar condiciones adecuadas de elección, a corregir inconsistencias constitucionales que generan incertidumbre y a fortalecer los mecanismos de continuidad y evaluación del desempeño judicial. Con ello, se busca no sólo perfeccionar el diseño del modelo, sino también robustecer la confianza ciudadana en el Poder Judicial como pilar fundamental del Estado constitucional de derecho." IV. Por lo expuesto, esta Mesa Directiva estima que los razonamientos vertidos por las Cámaras del Congreso de la Unión resultan jurídicamente procedentes y constitucionalmente necesarios, toda vez que la Minuta con Proyecto de Decreto materia de la presente propuesta tiene por objeto perfeccionar el modelo de elección popular de personas juzgadoras, a partir de las áreas de oportunidad advertidas durante su primera implementación, procurando que dicho mecanismo se desarrolle bajo condiciones de certeza, legalidad, imparcialidad, paridad de género, profesionalismo, eficiencia institucional y confianza ciudadana. En primer término, debe señalarse que la modificación relativa a la fecha de la elección judicial atiende a una razón de orden constitucional, operativo y democrático, pues la concurrencia de los procesos electorales ordinarios de 2027 con la elección judicial federal y local podría generar una carga excesiva para las autoridades electorales, así como mayores riesgos de confusión para la ciudadanía. En ese sentido, aplazar la elección judicial al año 2028 permite una mejor planeación institucional, una organización electoral más ordenada y una participación ciudadana más informada, lo que fortalece la autenticidad del sufragio y la certeza de los resultados. Asimismo, la

armonización de la elección judicial con el eventual procedimiento de revocación de mandato resulta razonable, en tanto permite aprovechar la infraestructura electoral existente, optimizar recursos públicos y evitar la duplicidad de esfuerzos administrativos, técnicos y presupuestales. Con ello se favorece una mejor coordinación institucional y se fortalece la participación ciudadana en ejercicios democráticos de alta relevancia constitucional. Por otra parte, esta Mesa Directiva considera jurídicamente acertada la propuesta de mejorar la operación de los Comités de Evaluación, ya que dichos órganos tienen una función esencial en la identificación de los perfiles idóneos para integrar los órganos jurisdiccionales. Por ello, la incorporación de mecanismos de coordinación, metodologías homologadas, criterios objetivos y procedimientos uniformes permite garantizar que la verificación de requisitos constitucionales y legales se realice con mayor certeza, imparcialidad y transparencia. En relación con lo anterior, resulta igualmente pertinente ampliar y fortalecer los procesos de evaluación de las personas aspirantes, pues la función jurisdiccional exige conocimientos técnicos, experiencia profesional, antecedentes éticos, preparación académica, independencia de criterio e idoneidad para el ejercicio del cargo. En consecuencia, contar con plazos más adecuados para revisar expedientes y valorar perfiles contribuye a que la ciudadanía elija entre candidaturas mejor evaluadas y con mayores elementos de legitimidad profesional. De igual forma, la certificación y profesionalización de las personas juzgadoras constituye un elemento indispensable para elevar la calidad de la impartición de justicia. La selección basada en el mérito, la capacitación especializada, la

evaluación permanente y la acreditación de competencias técnicas permite consolidar un Poder Judicial integrado por personas con capacidad jurídica, vocación de servicio público, independencia, imparcialidad y compromiso con los principios constitucionales. Ahora bien, la reducción del número de candidaturas que acceden a la etapa final de la elección se justifica en la necesidad de hacer efectivo el derecho al voto libre e informado. Un número excesivo de candidaturas puede dificultar la identificación de perfiles, saturar las boletas electorales y obstaculizar la comprensión ciudadana del proceso. Por ello, la simplificación de candidaturas no restringe el derecho de participación política, sino que racionaliza el procedimiento para permitir que el electorado emita una decisión más clara, informada y efectiva. En ese mismo sentido, los ajustes relativos a la simplificación y blindaje del voto tienen una finalidad constitucionalmente válida, al buscar que las boletas electorales y las modalidades de votación sean más accesibles, comprensibles y funcionales. La claridad en la emisión del sufragio es indispensable para reducir errores, evitar nulidades indebidas, fortalecer la certeza de los resultados y garantizar que la voluntad ciudadana se traduzca fielmente en la integración de los órganos jurisdiccionales. Asimismo, la garantía del principio de paridad de género debe entenderse como un eje transversal del nuevo modelo de elección judicial. La incorporación de reglas específicas para asegurar la integración paritaria de candidaturas y órganos electos materializa el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, evitando que el diseño del proceso electoral genere resultados regresivos o desproporcionados en perjuicio de la participación política de las

mujeres. Por cuanto hace a la organización territorial de la elección judicial, esta Mesa Directiva estima que la distribución por circuitos judiciales, distritos judiciales y especialidades jurisdiccionales resulta necesaria para hacer compatible el modelo electoral con la estructura propia del Poder Judicial. Dicha organización permite que la ciudadanía participe de manera ordenada en la elección de los cargos correspondientes a su ámbito territorial y materia jurisdiccional, evitando distorsiones en la representación de las distintas especialidades jurídicas. En concordancia con ello, la asignación de candidaturas por especialidad y distrito permite equilibrar la contienda, ordenar la participación de las personas aspirantes y asegurar que cada cargo sea electo conforme a su naturaleza jurídica, territorial y funcional. Esta medida fortalece la equidad, la certeza y la racionalidad del proceso electoral judicial. De igual manera, resulta procedente prever la adecuación permanente del marco geográfico electoral judicial, pues la distribución de cargos, especialidades, circuitos y distritos puede variar conforme a las necesidades reales del Poder Judicial. Facultar al Instituto Nacional Electoral para realizar los ajustes necesarios permite que cada proceso electoral cuente con una base territorial actualizada, funcional y acorde con las exigencias institucionales. Por otra parte, las reformas propuestas contribuyen al fortalecimiento de la función jurisdiccional, en tanto buscan que las personas juzgadoras electas cuenten con preparación técnica, experiencia, independencia, imparcialidad y vocación de servicio. La legitimidad democrática derivada del voto ciudadano debe complementarse con la idoneidad profesional de quienes ejercerán la función jurisdiccional, pues de ello depende la calidad de la justicia y

la confianza de la sociedad en sus instituciones. Asimismo, la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcione mediante secciones responde a la necesidad de mejorar la distribución interna de asuntos, agilizar la resolución de casos y aumentar la eficiencia del máximo tribunal del país. Esta medida no altera la naturaleza constitucional de la Corte, sino que permite optimizar su funcionamiento institucional frente a las cargas de trabajo que enfrenta. Finalmente, esta Mesa Directiva considera acertada la clarificación de las reglas aplicables a las elecciones judiciales locales, toda vez que las entidades federativas deben contar con parámetros constitucionales claros respecto de las bases, etapas, procedimientos, requisitos y principios que deben regir la elección de sus personas juzgadoras. Ello garantiza uniformidad, seguridad jurídica y coherencia nacional en la implementación del modelo, sin desconocer las particularidades propias de cada entidad federativa. En consecuencia, esta Mesa Directiva estima que la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto resulta procedente, al constituir una medida constitucional necesaria para perfeccionar el modelo de elección judicial, corregir áreas de oportunidad advertidas en su implementación, fortalecer los procesos de evaluación y selección de candidaturas, garantizar la paridad de género, racionalizar la organización electoral, mejorar la eficiencia institucional y asegurar que la renovación de los Poderes Judiciales federal y locales se lleve a cabo bajo principios de certeza, legalidad, profesionalismo, imparcialidad y legitimidad democrática. En tal virtud, y una vez analizados los temas planteados por la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la

Unión a esta Soberanía, y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, esta Mesa Directiva estima **procedente aprobar el Proyecto de Decreto planteado**, por el que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, el cual se pone a consideración de esta Soberanía a través de la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**, para quedar como sigue: **Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 30.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se **adicionan** a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 35.... I. a VIII.**

IX.... 1o. y 2o. ... 3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el **primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma** coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. **4o. a 8o. ... Artículo 94. ...** La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; **también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones.** La presidencia de la Corte se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno **y de las secciones** serán públicas. La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno **y en secciones**, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

... .. **Artículo 96. ... I.** El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la

especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera; II. ... a) ... b) **Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos. Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités. Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado. Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los**

Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos. III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo. ... IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos de esa fecha.** Presidente solicito apoyo para continuar con la lectura. Enseguida, en uso de la voz la **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de

Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.** Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y **distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:** I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir; El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad; III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y

IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito. ... Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad. La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos. El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier otra causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará

protesta a la persona sustituta para desempeñar por el periodo que reste al encargo. **En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda. ...**

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, **salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.** Ninguna licencia podrá exceder del término de un año. **Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la**

autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 100. El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los **procesos de evaluación que correspondan.** La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria: **a) y b)**

Artículo 116. ... 1. y II.... III. Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, **magistradas, juezas y jueces** integrantes de los Poderes Judiciales Locales se **sujetarán a las mismas** bases, **etapas**, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que esta Constitución **establece** para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:** a) **El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;** b) **La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a**

través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local. ... IV. a X. ... Artículo 122. ... A.... 1. a III. ... IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, **magistradas, juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía **sujetándose estrictamente** a las bases, **etapas**, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que señala esta Constitución para el

Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:** a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas; **b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;** c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la

Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial. ... **V. a XI. ... B. a D. ... Artículo Segundo.** - Se reforman los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue: **Primero.** - ... **Segundo.** - ... Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año **2028**, conforme a lo siguiente: **a) y b)** ... **Tercero.** - ... **Cuarto.** - Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto. ... El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año **2028** durará **cinco** años, por lo que vencerá el año 2033. ... Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en **2028. Quinto. - a Séptimo. - ... Octavo. -...** Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año **2028. Noveno. - a Décimo Segundo. -...**

Transitorios Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto. Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones

hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.

Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos. El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto. Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto. Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su

entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales. **Quinto.** La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto. **Sexto.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales. **Séptimo.** El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036. **Octavo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Es cuánto; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Gabriela Hernández Islas, quien solicitó permiso; **Presidente** dice, gracias Diputada, una vez dada a conocer la propuesta con Proyecto Decreto presentada por esta Mesa Directiva, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular, la propuesta con Proyecto de Decreto, dada a conocer por esta Mesa Directiva. Se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta con Proyecto de Decreto. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la propuesta con Proyecto de Decreto, dada a conocer se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **uno** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la propuesta con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el

Decreto respectivo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente, y de igual forma lo remita a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría** de esta Mesa Directiva, proceda a dar lectura a la propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias presidente, con el permiso de la mesa, **PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA APRUEBA LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, informamos que con fecha 28 de mayo del año en curso, se recibió el oficio número **D.G.P.L-1PE-2R2A.-73.28, de fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por la Senadora María Martina Kantún Can**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos que señala el Artículo 135 Constitucional, por el que remite a esta Soberanía la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL**

QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I, 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la Propuesta con Proyecto de Decreto respecto de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**, en consecuencia se procede a emitir los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Que esta Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Parlamentaria, recibió el oficio número **D.G.P.L-1PE2R2A.-73.28, de fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por la Senadora María Martina Kantún Can**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el que se remite la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**, y en el que a su vez se solicita a esta Soberanía proceda conforme lo señala el artículo 135 de la Constitución Política Federal. Con los antecedentes anteriormente narrados, esta Mesa Directiva emite los siguientes: 1.

CONSIDERANDOS. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: **"Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas O adiciones, **y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.**". II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...". En este mismo sentido el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, prescribe que: **"Decreto es toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. De igual forma, el artículo 10 apartado A, fracción V del citado ordenamiento Legal, establece: **"Artículo 10.** Serán emitidas las resoluciones siguientes: A. Decretos: **V. Aprobación o no de la minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**" III. Por lo expuesto, resulta imperativo destacar que las Cámaras del Congreso de la han justificado la necesidad de la presente reforma constitucional al considerar que la soberanía nacional, la autenticidad del sufragio y la libre determinación democrática constituyen principios fundamentales del Estado Mexicano que deben preservarse frente a cualquier forma de injerencia externa. En la Minuta remitida a esta Soberanía se sostiene que las nuevas formas de intervención

extranjera en los procesos electorales pueden manifestarse mediante mecanismos directos o indirectos, tales como campañas de desinformación, manipulación digital, financiamiento ilícito, operaciones de influencia, ciberataques o cualquier otra conducta orientada a incidir indebidamente en la voluntad ciudadana expresada en las urnas. Asimismo, las Cámaras del Congreso de la Unión advirtieron que, si bien el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé diversas causales de nulidad de las elecciones cuando se acreditan violaciones graves, dolosas y determinantes a los principios constitucionales que rigen la materia electoral, no contempla expresamente la intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros como una causa autónoma de nulidad electoral. Bajo esa premisa, se consideró necesario fortalecer el marco constitucional mediante la incorporación de una nueva causal de nulidad que permita a las autoridades electorales contar con una base normativa expresa para sancionar aquellos casos en que se acredite la intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales. De esta manera, la reforma tiene como finalidad salvaguardar la soberanía nacional, proteger la independencia política del Estado Mexicano, fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones democráticas y garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia extranjera. En tal virtud, y una vez analizados los temas planteados por la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a esta Soberanía, y de conformidad con las

consideraciones antes expuestas, esta Mesa Directiva estima procedente aprobar el Proyecto de Decreto planteado, POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA, el cual se pone a consideración de esta Soberanía a través de la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, para quedar como sigue: **ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar como sigue: **Artículo 41.** I. a V.... VI.... .. a) a c). ... **d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influya en los resultados electorales.** ... **Transitorios. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes

del 5 de junio de 2026. **Tercero.** El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Es cuánto. **Presidente** dice, una vez dada a conocer la propuesta con Proyecto Decreto presentada por esta Mesa Directiva, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del

Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular, la propuesta con Proyecto de Decreto, dada a conocer por esta Mesa Directiva. Se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta con Proyecto de Decreto. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Silvano Garay Loredó**; enseguida el Diputado Silvano Garay Loredó dice, con la venia de la Presidencia. Compañeros, compañeras legisladoras, la historia de México ha estado marcada por diversos procesos llenos de victorias y triunfos, en los cuales mujeres y hombres llenos de espíritu valiente, rebeldía, y resistencia dieron su vida por romper las cadenas de sumisión, subordinación, y esclavitud que se nos han querido imponer. Es indispensable traer a la memoria colectiva de todos y todas las intervenciones extranjeras que ha tenido nuestro país. Tanto la francesa como la estadounidense se vivieron momentos en los que cada mujer y cada hombre de nuestra nación dejaron en claro que la soberanía del pueblo mexicano no se vende, no se entrega, y no se negocia. México le envió al mundo un mensaje firme y contundente: cuando el pueblo mexicano se une por su patria, no existe fuerza extranjera capaz de derrotarlo cito a nuestra querida presidenta. Coordinación sí, subordinación no. Por esa lucha de nuestros antepasados y por el bienestar de nuestras futuras generaciones, hoy, como representantes populares y trabajadores del pueblo, debemos unir fuerzas y cerrar filas con nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, para proteger y defender, por encima de todo y sobre todo nuestra soberanía. Es por ello que la minuta que hoy votaremos busca fortalecer la protección de la soberanía nacional y la integridad de los procesos electorales, mediante la incorporación

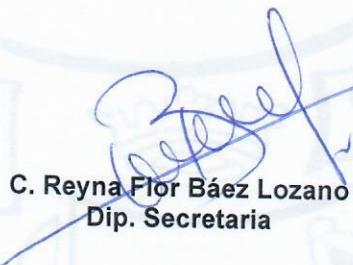
a nuestra Constitución de una cláusula de nulidad para evitar esas intervenciones que tanto han dañado a nuestra nación. Ante estos momentos que vive nuestro país, resulta indispensable blindar nuestra Carta Magna y garantizar que ningún poder externo vulnere la voluntad de nuestro pueblo mexicano. Lo anterior representa mucho más que un cambio constitucional, reafirma que nuestras elecciones deben ser libres, auténticas, y ajenas a cualquier presión, opinión, o decisión externa que pretenda intervenir en el destino de nuestro país y nuestro estado. Por ello, hoy comento que la fracción del Partido del Trabajo votará a favor de esta minuta. Es cuánto Señor Presidente. Gracias. **Presidente** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra de la propuesta con Proyecto de Decreto, dada a conocer se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén en contra de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **un** voto en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la propuesta con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto respectivo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente, y de igual forma lo remita a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes. - - -

Presidente dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión

Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, con el permiso de la mesa directiva propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Maribel Cervantes Hernández**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie, siendo las **once** horas con **veinte** minutos del día **veintinueve** de mayo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado. -----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Sesión Extraordinaria Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.